



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2020-00082-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: PATRICIA ESTHER ROSARIO RAMOS.
DEMANDADO: GLEIDER ALFONSO VILLARREAL YEPES.

INFORME SECRETARIAL, Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando el desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, 17 de noviembre de 2020.

LA SECRETARIA.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que es procedente la solicitud de desistimiento de la presente demanda formulada por el apoderado judicial de la demandante, habida cuenta que el presente proceso, aun no se ha dictado sentencia conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P. y el memorial fue presentado en secretaría personalmente por la demandante.

Con respecto al desistimiento de la demanda el Código General del Proceso en su artículo 314, establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

En el auto admisorio de la presente se decretaron alimentos provisionales como medida cautelar y no se realizaron descuentos al demandado; así mismo se ordenó impedir la salida del país al demandado; sin embargo de conformidad al numeral segundo del artículo 597 del C.G.P. que señala que el levantamiento del embargo procede: *“si se desiste de la demanda que origino el proceso, en los mismos términos del numeral anterior.”* Se ordenara el levantamiento de las medidas ordenadas y no se condenara en costas.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE

1. ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR presentada por la señora PATRICIA ESTHER ROSARIO RAMOS, a través de apoderado judicial en contra del señor GLEIDER ALFONSO VILLARREAL YEPES, en orden a lo brevemente considerado en este proveído.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2. Levantar las medidas cautelares de alimentos provisionales e impedimento de salida del país al demandado, decretadas en el auto admisorio adiado 05 de marzo del 2020. Comunicadas mediante oficios 819-2020 y 818-2020. Ofíciase a las autoridades pertinentes comunicándole el levantamiento de las referidas medidas cautelares provisionales.
3. Dese por terminado el presente proceso.
4. No habrá condena en costas para las partes.
5. Archívese el presente proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4